

**MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA - EDWIN ALBERTO LANDAZURY  
CESPEDES C.C. 1.107.052.855 RADICACIÓN: 2019-802**

Pilar María Saldarriaga &lt;pmsaldarriaga@gmail.com&gt;

Jue 08/09/2022 15:28

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Roberto Marmolejo Quintero  
<robertomarmolejo@hotmail.com>;ANGELICA CORREA <angelica.correa621@aecsa.co>;aliados@aecsa.co  
<aliados@aecsa.co>;Pilar María Saldarriaga <pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com>



9709-22091221

**EDWIN ALBERTO LANDAZURY CESPEDES C.C. 1.107.052.855 RADICACIÓN: 2019-802**

Buenas tardes, por medio de la presente me permito radicar memorial allegando liquidación de crédito actualiza.

**PILAR MARIA SALDARRIAGA C.**[pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com](mailto:pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com)[pmsaldarriaga@gmail.com](mailto:pmsaldarriaga@gmail.com)

Teléfonos 3068631 – 310 7861482 y 312 7804746

Yvrl

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Doctor

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : EDWIN ALBERTO LANDAZURI CESPEDES – (c.c. 1.107.052.855)  
RADICACIÓN : 76001-40-03-030-2019-00802-00  
J. ORIGEN : 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PILAR MARIA SALDARRIAGA C., Abogada con personería reconocida en el Proceso de la referencia como Apoderada del demandante, y de acuerdo con lo ordenado en su AUTO INTERLOCUTORIO No. 0873 del 27 de noviembre del 2019, adjunta me permito presentarle la liquidación, actualizada, de las obligaciones a cargo del demandado, contenidas en el PAGARE No. 3265 320056589, que obra a folios en la demanda.

Los intereses moratorios se liquidaron, mes a mes, conforme a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., aplicando las tasas autorizadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Resumiendo, entonces, lo adeudado por el demandado, queda como sigue a continuación:

<b>CAPITAL DEL PAGARE No. 3265 320056589</b>	<b>\$ 33.395.428,00</b>
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AL <b>19.13%</b> ANUAL DESDE EL 14.11.2019 HASTA EL 08.09.2022	\$ 17.887.927,05
INTERESES DE PLAZO LIQUIDADOS AL 12.75% ANUAL DESDE EL 17.07.2019 HASTA EL 23.10.2019	\$ 1.346.198,75
<b>TOTAL DE LA OBLIGACIÓN</b>	<b>\$ 52.629.553,8</b>

La tasa de la mora **19.13%** anual, se utilizó de acuerdo a lo establecido a la clausula sexta del pagaré que a la letra dice: *"INTERESES DE MORA: de conformidad con las normas vigentes en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas señalados en el numeral décimo tercero, durante ella, pagare(mos) interés de mora liquidados sobre la cuota y cuotas atrasadas a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5)..."*

Del señor Juez, atentamente,

  
PILAR MARIA SALDARRIAGA C.  
c.c/ 31'243.215 de Cali  
T.P. 37.373 C.S.J.

Yvri

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5301 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RESEARCH ASSISTANT  
JAMES H. HARRIS  
1968-1970

RESEARCH ASSISTANT  
JAMES H. HARRIS  
1970-1972

RESEARCH ASSISTANT  
JAMES H. HARRIS  
1972-1974

78279699

110705285

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

PAGARÉ No: 3265 320056589

GIRADOR (ES): LANDAZURI EDWIN ALBERTO



VALOR \$: \*\*0.0000\*\* \*\*\*\*\* \*\*46,363,800.00\*\*

EXPEDICIÓN: 2015/06/17 VENCIMIENTO: 2030/06/17

Yo (Nosotros): LANDAZURI EDWIN ALBERTO----- VENCIMIENTO: 2030/06/17  
mayor(es), vecino(s) de CALI, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras)-----  
firma(s), obrando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s) y representación-----

**MANIFESTAMOS:** \*\*\*\*\*

**PRIMERO:** Que me(nos) obligo(obligamos) a pagar incondicionalmente a **BANCOLOMBIA S.A.**, Establecimiento  
ancario o a su orden, en sus oficinas de **CALI\*\*** la suma de  
CERO UNIDADES \*\*\*\*\*

\*\*0.0000\*\*

CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS \*\*\*\*\*

(\$ \*\*46,363,800.00\*\* ), que declaro(amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. **PARÁGRAFO:**  
El producto del mutuo se destinará de conformidad con la Ley 546 de 1999 y el Decreto 3760 de 2008 a la  
adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma.  
**SÉGUNDO: SEGUROS:** Que como una garantía del crédito y como accesorias de este mismo contrato, nos  
obligamos a pagar las primas correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha  
estipulado en la escritura de hipoteca. El pago de estas primas son adicionales al pago de la cuota estipulada  
en el numeral Décimo de este pagaré. \*\*\*\*\*

## BANCOLOMBIA S.A.

En el caso en que haya(amos) contratado el pago de los seguros mencionados por fuera de la forma de pago de la suma mutuada, me(nos) obligo(amos) a cumplir con la cobertura y demás condiciones exigidas por BANCOLOMBIA S.A.

**PARÁGRAFO:** En el caso de que BANCOLOMBIA S.A. haga uso de la facultad consignada en la escritura de hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de esa nuestra obligación, dicho pago realizado por BANCOLOMBIA S.A., nos será cargado y así lo pagare(mos). Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en el numeral Décimo Tercero de este instrumento y en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en este PARÁGRAFO. **TERCERO: ACEPTACIÓN REAJUSTE:** Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido BANCOLOMBIA S.A. en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me(nos) he(mos) acogido, previa notificación por parte de BANCOLOMBIA S.A. de dicho error, obligándome (nos) a pagar todo reajuste de inmediato y a partir de la fecha de notificación. **CUARTO: ACELERACIÓN**

**DEL PLAZO:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(ceamos) la facultad de BANCOLOMBIA S.A. o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de BANCOLOMBIA S.A. para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: a) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a BANCOLOMBIA S.A. para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. b) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. c) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin previo aviso por escrito a BANCOLOMBIA S.A.. d) Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de un perito ajeno a BANCOLOMBIA S.A., pueda concluirse que no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). e) Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido. f) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de BANCOLOMBIA S.A. para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por BANCOLOMBIA S.A. derivadas de estos conceptos en los eventos en que BANCOLOMBIA S.A. haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). g) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. h) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. i) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. j) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a BANCOLOMBIA S.A. el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera BANCOLOMBIA S.A.. k) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. l) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

**QUINTO: COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA:** Todos los gastos de cobranza estarán a mi (nuestro) cargo desde el momento en que se presente la correspondiente demanda; gastos y costos que incluyen entre otros: impuestos, contribuciones de valorización, costas del juicio, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de BANCOLOMBIA S.A. promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir BANCOLOMBIA S.A. por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **SEXTO: INTERESES DE MORA:** De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en el numeral Décimo Tercero, durante ella, pagare(mos) intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que se tenga que aplicar la tasa de interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora. Cuando BANCOLOMBIA S.A. haga efectiva la cláusula aceleratoria de conformidad con la ley 546 de 1999, pagare(mos) la tasa de interés arriba pactada sobre el saldo insoluto de la obligación. **SÉPTIMO: APLICACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS:** En caso de mora en el pago de las cuotas y del valor de los seguros, si fuere el caso, de conformidad con el PARÁGRAFO del numeral segundo de este título-valor, los pagos se aplicarán en el siguiente orden: Prima de seguro, intereses de mora, cuota o cuotas vencidas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas y si hay excedente inferior a la cuota subsiguiente este se abonará como pago parcial de la misma y si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital. Continúa en la siguiente hoja, cláusula octava.